

representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Felipe Domingo Muro; no ha comparecido el demandado-apelado, Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., con domicilio en Logroño, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

“Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el Recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, de fecha 5 de julio de 1987, que se revoca en el particular relativo a las costas, dictando otro en su lugar por el que se condena al pago de las costas causadas en la primera instancia, por partes iguales, a los demandados Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA), confirmándose los restantes pronunciamientos en dicha resolución; todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas correspondientes a la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafael Pérez Alvarellós, Eduardo Pérez López.— Teresa Carrancho Herrera.— Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido el presente en Burgos, a 14 de abril de 1989.

*Sentencia*

IV.576

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.— Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a diez de marzo de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Teodoro González Sandoval y D. Felipe-Luis Moreno Gómez, Magistrados; siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Apelación número 86 de 1988, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 371 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 5 de septiembre de 1987, ha comparecido como demandado-apelante, Doña María Nieves Sáez Moreno, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Anguiano (La Rioja), representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. José Gullón Rodríguez; no han comparecido, como demandante-apelado, Previsión Española de Seguros y Reaseguros, S.A., y como demandado-apelado, Herederos Desconocidos de Román García Moreno, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo.— Este Tribunal, con estimación parcial del presente recurso y revocación en parte del fallo apelado, decide: 1) Estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de la entidad “Previsión Española Seguros y Reaseguros, S.A.” contra doña María Nieves Sáez Moreno y los herederos desconocidos de Don Román García Moreno, objeto del Juicio, y, en su virtud, condenar solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de dos millones trescientas mil pesetas; 2) Desestimar en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes y a los demandados en rebeldía según dispone al efecto el artículo 769 de la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Teodoro González Sandoval, Felipe Luis Moreno Gómez.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de abril de 1989.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Sentencia*

IV.577

Don Manuel A. García-Rosado García-Miguel, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 241-242/89 seguidos a instancia de Rosario Cordón Castillo y ocho trabajadores más, contra las demandadas, Champialfaro, S.A.T., Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Sres. Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Despido, ha sido dictada Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando las demandas planteadas por Rosario Cordón Castillo y ocho trabajadores más; contra las demandadas Champialfaro, S.A.T., los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi), y el fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, declaro Nulo el despido de los actores: Rosario Cordón Castillo, Eva Solana Sanz, Esther Romano Alfaro, María Luisa Martínez Almendáriz, Sonia Pérez García, María Yoldanda Oteiza, María Burgo Sola Romano, María José Pérez León y Julián Perales de Diego, y condeno a la empresa demandada, Champialfaro, S.A.T. al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión, así como a la readmisión de los actores en su puesto de trabajo, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, de las peticiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipo Reintegrables sobre Sentencias recurridas del Banco de España de esta Capital o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 25.000 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18 de Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Champialfaro, S.A.T., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.578

Don Manuel A. García-Rosado García-Miguel, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.099/88 seguidos a instancia de María Luisa Martínez Almendáriz y ocho trabajadores más, contra la demandada, Champialfaro, S.A.T., número 6125 los Sres. Interventores de la suspensión de pagos (Sres. Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi) y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictada Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por nueve trabajadores, contra las demandadas Champialfaro, S.A.T., número 6125 los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Francisco Javier Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi), y el fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades, condeno a la empresa demandada, a que abone a cada una de las actoras por los conceptos reclamados en la demanda, las siguientes cantidades: a María Luisa Martínez Almendáriz, la de 214.068 pesetas, a María Sonia Pérez García, la de 197.166 pesetas, a Yolanda Oteiza Perález, la de 50.351 pesetas, a Encarnación Landín Benito, la de 224.663 pesetas, a María Burgo Sola Romano, la de 219.903 pesetas, a María José Pérez León, la de 182.000 pesetas, a Mercedes Landín Benito, la de 4.036 pesetas, a María Pilar Castillo Sola, la de 72.949 pesetas y a María Luisa Pérez León, la de 200.458 pesetas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipo Reintegrables sobre Sentencias recurridas del Banco de España de esta Capital o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18 de Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Champialfaro, S.A.T., número 6125 que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.579

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa ANTONIO GARCIA GARCIA domiciliada en Logroño, calle Huesca, 58-7º-E Autos número 1582/81 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII número 33-1ª planta, el día 31 de mayo de 1989 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado el acto quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita el 20% del precio ofrecido.

4ª.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de